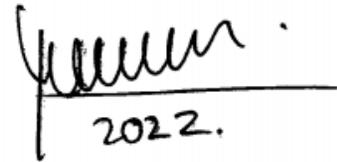


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación de crédito, encontrándose perfeccionado el secuestro y decretado en debida forma el avalúo, se encuentra pendiente la verificación de la precia a efecto de realizar el crédito que se ejecuta. Sírvase proveer. Palmira, 30 de junio de 2022.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I No. **425**  
Rad. 76 520 3103 004 2017 00033 -00  
Ejecutivo

Establecido del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho, que no se encuentra a cargo de la instancia trámite procesal alguno, menester resulta que a efecto de dar impulso al asunto que se disponga de la incorporación de la precia ordenada en el auto 100 del pasado 21 de febrero del año en curso.

Lo anterior pues queda en evidencia que, sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho dé cumplimiento a la orden de salir adelante la ejecución emitida al decidir de fondo dentro del presente asunto, resultando imperioso requerir al extremo demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

REQUIÉRASE al extremo demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos y en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800cce94aa21fcaaa699c9a1a2d32f11f4b635609fa36114f95c4f3415dd7a64**

Documento generado en 01/07/2022 01:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**